

INFORME DPP-DNCyFP

N° 11/2022

NORMATIVA GEOESPACIAL VIGENTE EN LA ZEE y
ZCP, 2021

Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca



Ministerio de Economía
Argentina

INFORME DPP- DNCyFP N° 11/2022

NORMATIVA GEOESPACIAL VIGENTE EN LA ZEE Y ZCP, 2021

Diciembre, 2022

Informe realizado por:
Vera Rozycki *
Mariana Mazzini **

*Dirección de Planificación Pesquera (DPP)

** Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera (DNCyFP)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA)

NORMATIVA Y ORDENACIÓN PESQUERA VIGENTE EN LA ZEE y ZCP

La actividad pesquera de captura marítima en el país se encuentra regulada por la Ley Federal de Pesca (N° 24.922), la cual establece que son de dominio y jurisdicción del Estado Nacional los recursos vivos de la ZEE, hasta la milla 200. Los recursos que se encuentran dentro de las aguas interiores y el mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 millas desde las líneas de base son de dominio y jurisdicción de las provincias con litoral marítimo.

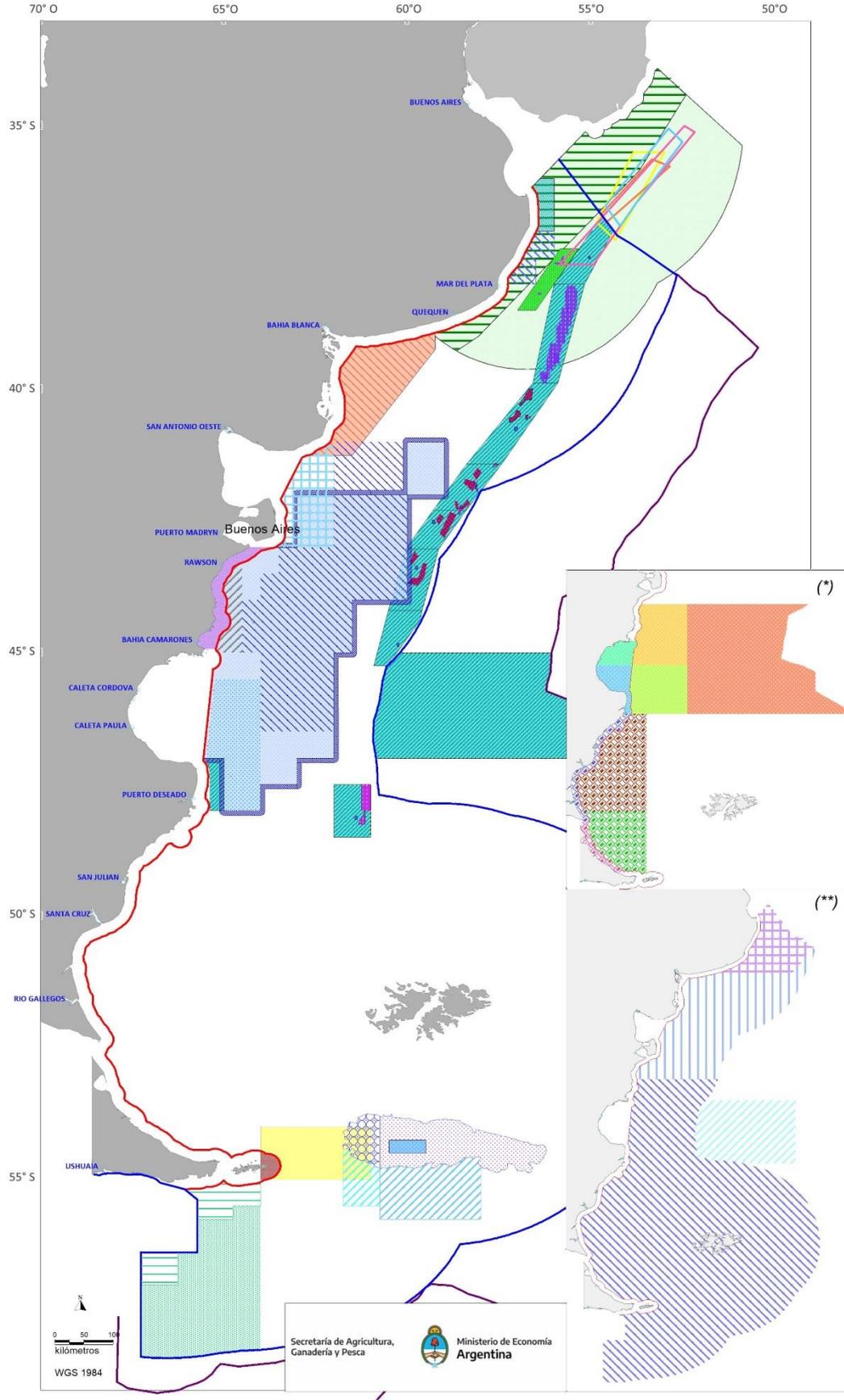
El Régimen Federal de Pesca establecido por la mencionada Ley, sancionada a fines del año 1997, ha introducido importantes cambios en la actividad pesquera. Desde su origen apunta a compatibilizar el máximo desarrollo de la actividad pesquera en el mar con el aprovechamiento racional de sus recursos vivos. Es una norma que valora la actividad económica del hombre y el ambiente en el que se realiza. Asimismo, remarca su carácter federal en el diseño legal del Consejo Federal Pesquero (CFP), organismo rector de la política pesquera nacional y principal regulador de la actividad, por su composición colegiada de cinco representantes provinciales, uno por cada provincia con litoral marítimo, y cinco provenientes del Estado Nacional.

La Ley contempla los diversos aspectos relevantes para la pesca marítima: la investigación, la conservación y administración de los recursos vivos del mar, y un régimen de pesca -que ha impuesto la administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura- con su correspondiente régimen de infracciones.

La Ley, con sus modificaciones y su decreto reglamentario, han sido el soporte jurídico sobre el que el Consejo Federal Pesquero ha diseñado la política pesquera nacional. El capítulo VII, describe las competencias del CFP y la autoridad de aplicación pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura – SSPyA (Dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca – SAGyP ex SAGPyA) en lo referente a la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos.

Cabe destacar que en el marco de las normas que regulan la actividad pesquera de la flota argentina se le otorga enorme importancia a la ordenación de las pesquerías a nivel geográfico. En la figura 1 se representa un resumen de la normativa vigente para el período 2021 en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) Argentina y en la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya (ZCPAU o ZCP).

A continuación, se indica un detalle por zonas y principales pesquerías desarrolladas en la ZEE.



Normativa geoespacial vigente al año 2021

Áreas de Veda de arrastre de fondo en ZCP

Ley 20.645 - Art.73

Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo Nacional
 Zona Común de Pesca Argentina Uruguay (ZCP)

Resolución CTMFM N°10/2000 - Art.1°

Área de veda para pesca con arrastre de fondo en ZCP
 De B/P con eslora mayor a los 28 Mts.

Resolución CTMFM N° 20/2020- Art. 1°

Área de veda para buques con arrastre de fondo
 Área de veda precautoria de verano para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 1/2021 - Art.1°

Área de veda para buques con arrastre de fondo para la especie merluza
 Área de veda precautoria de otoño para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 4/2021

Área de veda para buques con arrastre de fondo
 Área de veda precautoria de invierno para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 12/2021

Área de veda para buques con arrastre de fondo
 Área de veda precautoria primavera para la especie merluza

Resolución CTMFM N° 15/2020 - CTMFM N° 13/2021

Vigente del 1° de Noviembre al 31 de marzo de cada año.
 Prohibición de arrastre de fondo para la conservación de peces cartilaginosos

Resolución CTMFM N° 14/2021

Para preservación de la especie besugo
 Área de esfuerzo restringido y prohibición de pesca de arrastre de fondo para buques de más de 20 Mts de eslora

Áreas de Veda de Arrastre de fondo en ZEEA

Resolución CFP N° 2/2010 - área Rincón

Protección de especies demersales costeras
 Zona de Veda el 1° de Octubre al 31 de Marzo
 Área de esfuerzo restringido (AER)

Resolución SAGPyA 90/2005 - Art. 28

Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido
 Área Provincial / Art. 20A Res.484/2004
 Área Nacional / Art. 20B Res.484/2004

Resolución CFP 26/2009 - Art. 8° y modificatorias

Restricción pesquera para la pesca por arrastre
 Zona de Veda Permanente -AVPJM

Resolución CFP N° 26/2009 - Art. 11°

Restricción pesquera para buques congeladores
 Área de 5 MN linderas a la ZVP

Resolución CFP N° 06/2020

Áreas vedadas para la conservación del abadejo
 Prohibición de pesca por arrastre de fondo

Resolución CFP N° 7/2018

Art. 19° - Medidas de administración para langostino
 Área de prohibición de arrastre de fondo para langostino

Área de pesca de langostino en Aguas Nacionales

 Zona de pesca de temporada de langostino 2021

Medidas de manejo y administración para la pesquería de centolla (*)

Resolución CFP N° 12/2018

Unidades de ordenamiento y administración de centolla
 Área C I
 Área C II
 Área C III
 Área C IV
 Área C V
 Área S I
 Área S II
 Área S III
 Área S IV

Límites

 12 millas náuticas
 200 millas náuticas
 350 millas náuticas

Áreas de manejo para la Vieira Patagónica

Resolución CFP N° 5/2014

Unidades de manejo de vieira patagónica
 Zonas autorizadas para la pesca año 2021

Resolución CFP N° 15/2020 - Resolución N° 17/2021

Unidades de manejo para la pesca de vieira patagónica con CMP para el 2021: UM "C", "F" y "G" hasta el 31/12/21

Resolución CFP N° 9/2021 - Resolución CFP N° 11/2021

Unidades de manejo para la pesca de vieira patagónica con CMP para el 2021: UM "D", "E" desde el 1/01/2021 hasta el 31/12/21

Resolución CFP N° 5/2021

Unidades de manejo para la pesca de vieira patagónica con CMP para el 2021: UM "A", "H", "I" y "J" hasta el 31/12/21

Resolución CFP N° 13/2020

En UM "B" cierre de área para la pesca de vieira.
 Por fuera de ésta área y dentro de la UM "B" se encuentra autorizada la pesca del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2021

Resolución CFP N° 1/2021 - Resolución CFP N° 12/2021

Subáreas cerradas dentro de área 1
 Subáreas cerradas a la pesca - Subáreas 1.1 y 1.2
 CMP para el área 1 hasta el 31/12/21

Resolución CFP N° 15/2012

Áreas de exclusión pesquera - Reservas reproductivas de Vieira
 Prohibida la pesca con artes de arrastre de fondo

Resolución CFP N° 3/2020 / Resolución CFP N° 15/2020

Subáreas cerradas a la pesca de vieira patagónica
 En UM "G" y "F" durante todo 2021

Resolución CFP N° 8/2020 / Resolución CFP N° 15/2020

Subáreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en UM C
 Cierres C1 - C2 - C3 durante todo 2021

Resolución CFP N° 9/2021

Subáreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en UM D y E
 Cierres D1 - D2 - D3 - D4 hasta el 31/12/21
 Cierres E1 - E2 hasta el 31/12/21

Áreas particulares de pesca

Resolución CFP N° 21/2012 - Art 5°

Área de protección de juveniles de merluza negra
 Área Provincial - Res. Prov TDF MP N° 98/2004

Resolución CFP N° 12/2019 - Art.6 Bis

 Área Nación - Vedada durante los meses de Julio a Septiembre

Disposición SSPyA N° 250/2008 - Art. 1

Área de veda total y permanente para toda actividad pesquera
 Banco Namuncurá

Ley 26.875 - Decreto PEN N° 888/2019

Área Marina Protegida Namuncurá, Banco Burdwood
 Reserva Nacional Marina
 Parque Nacional Marino

Ley 27490

Namuncurá, Banco Burdwood II - Yaganes
 Yaganes - RNM y RNME (sector 1 y 2)
 Namuncurá - Banco Burdwood II RNM
 Namuncurá - Banco Burdwood II RNME
 Yaganes - PNM y RNME

Áreas de Manejo de la pesquería de calamar (**)

Resolución SAGPyA N° 973/97

Áreas y períodos autorizados para la pesca de calamar
 Art. 1° - Del 15 de Diciembre al 31 de Agosto
 Art. 2° - Del 1° de Febrero al 30 de Junio
 Art. 3° - Del 1 de Abril al 31 de Agosto
 Art. 4° - Del 1° de Mayo al 31 de Agosto

Figura 1. Normativa vigente para el período 2021 en la ZEE y ZCPAU.

ZONA DE VEDA PERMANENTE (ZVP)

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 26/2009. Art. 8°. Establece un área de veda total para la pesca por arrastre para todo tipo de buques con el propósito de conservación de áreas de juveniles de *Merluccius hubbsi*. Al largo de los años la zona sufrió cambios en su estructura, que fue concordante con el movimiento de los círculos biológicos de la especie.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 09/2014. (Figura 2).

Nota: Antecedente normativo: Resolución SAGPyA N°265/2000

Área de prohibición para arrastre

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 07/2018 – Art. 19°. Prohíbese realizar operaciones comerciales de arrastre de fondo dirigida a la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) al este del límite de las aguas de jurisdicción de la Provincia de Río Negro, hasta el meridiano 62° de longitud oeste, entre los paralelos 41° y 43° de latitud sur.

Modificaciones vigentes: Resolución SAGyP N° 171/2018, los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino deberán cumplir con las diferentes condiciones y requisitos. Disposición SSPyA N° 26/2018, establécese una tolerancia administrativa en las capturas. Disposición SSPyA N° 39/2019, modifica medidas en relación con la frecuencia del sistema de reporte de los buques. Resolución CFP N° 04/2019, sustituye el artículo 8° del anexo I de la Resolución CFP N° 07/2018 (Figura 2).

Área de veda para buques congeladores

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 26/2009. Art. 11°. Áreas vedadas para la actividad de buques congeladores en un ancho de 5 MN más próximas a ZVP con el objetivo de disminuir el esfuerzo pesquero sobre la merluza común.

Es una restricción pesquera por tipo de buque pesquero: los buques congeladores no pueden operar en un ancho de 5 MN contiguas a la zona de veda total y permanente definida en la Resolución CFP N° 26/2009 en su artículo 8°. Esta regulación pretende

eliminar el esfuerzo pesquero de buques de mayor autonomía pesquera en el área contigua a los bordes de la ZVP.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 09/2014 (Figura 1 y figura 2).

Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 484/2004 - Art. 20°A y B. Se implementó un Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido, conocida como el "AIER", como medida de conservación y administración para el stock sur del paralelo 41° latitud sur de merluza común. Dicha área se encuentra conformada por parte del Mar territorial, jurisdicción de la provincia de Chubut y al este, una parte en jurisdicción nacional. La misma surgió a partir de la recomendación del Consejo Federal Pesquero N° 06 de fecha 20 de agosto de 1997 y la disposición provincial S.P. N° 136/1997 que estableció una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido de carácter permanente en un área de pesca de la Provincia de Chubut, con el objeto de resguardar la actividad de la flota de embarcaciones costeras que operan en el puerto de Rawson. En dicha área solo podrán operar buques que por resolución fundada autorice la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación con objetivo que no sea merluza común.

Modificaciones vigentes: Resolución SAGPyA N° 972/2004, Resolución SAGPyA 90/2005 Art. 28° y Resolución. CFP N° 26/2009 Art. 9 (Figura 1 y figura 2).

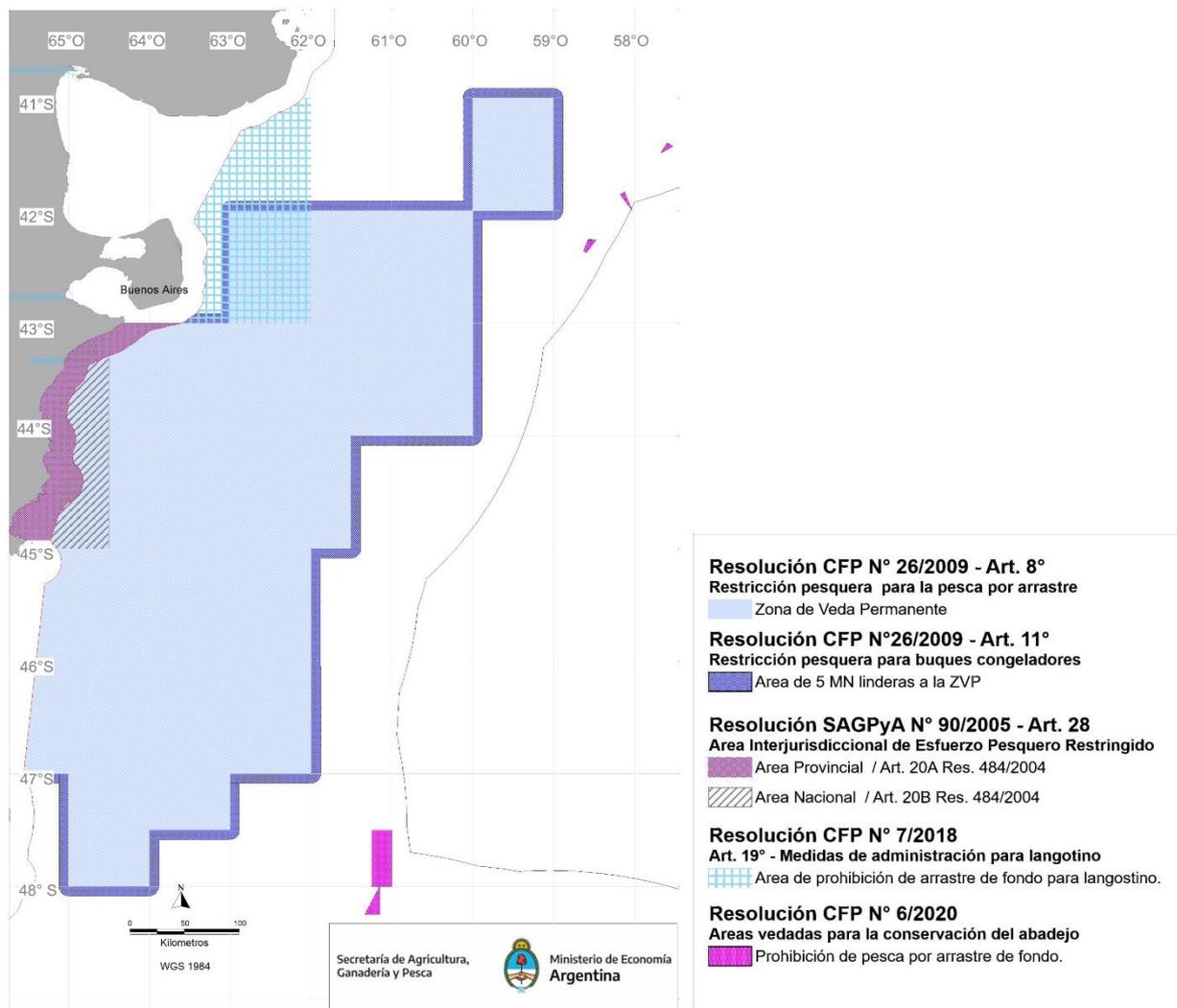


Figura 2. Normativa vigente período 2021 para la Zona de Veda Permanente.

PESQUERÍA DE ABADAJE (*Genypterus blacodes*)

Área de veda para la conservación de abadejo

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 06/2017. Establece vedas en pozos de abadejo.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 10/2017, modifica el anexo de la Resolución CFP N° 06/2017, medidas de manejo. Resolución CFP N° 06/2020, prohíbase la captura de peces por arrastre de fondo, en las zonas definidas en el ANEXO a la presente Resolución dentro de la ZEE (Figura 1).

ZONA COMÚN DE PESCA ARGENTINO - URUGUAYA

- Normativa originaria: Ley N° 20.645 – Art. 73. Del 08/02/1974. Se establece El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. El mismo tiene por objeto eliminar las dificultades que puedan derivarse de toda indefinición jurídica con relación al ejercicio de sus iguales derechos sobre el Río de la Plata. Definir límites marítimos claros entre las jurisdicciones que sienten las bases de una cooperación entre los países. Las partes acuerdan establecer una zona común de pesca más allá de las 12 MN medidas desde las correspondientes líneas de base costeras, para los buques de bandera de cada país. Dicha zona es determinada por dos arcos de circunferencias de 200 MN de radio, cuyos centros de trazado están ubicados respectivamente en Punta del este (República Oriental del Uruguay) y en Punta Rasa del cabo San Antonio (República Argentina) (Figura 3). En su Art. 80, las partes constituyen una Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) compuesta de igual número de delegados por cada Parte, que tendrá por cometido la realización de estudios y la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la zona de interés común que se determina en el artículo 73.

Restricción pesquera por eslora en ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 07/1997 (texto vigente). Se adoptan medidas encaminadas a asegurar la protección y racional explotación de las especies corvina, pescadilla y otras especies demersales en determinado sector de la ZCP. Bajo este objetivo, se prohíbe la pesca por arrastre de fondo para todo tipo de buque de más de 28 m de eslora, en el sector delimitado en el artículo. 2° de la Resolución CTMFM N° 07/1997.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 10/2000 (Figura 3).

Área de esfuerzo restringido y prohibición de pesca de arrastre

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 14/2021. Prohíbe el uso del arte de pesca de arrastre de fondo para buques mayores a 20 metros de eslora hasta el 31/12/2021 para la protección del recurso besugo (*Pagrus pagrus*).

Área de veda para la protección de peces cartilagosos en ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 08/2007. Establece un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la ZCP para la protección de peces cartilagosos. Dicha área se encuentra vedada del 1 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017. Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 12/2019. Resolución CTMFM N° 15/2020. Resolución CTMFM N° 13/2021 (Figura 3).

Áreas de veda estacionales en la ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 01/1995. Establece un área de veda precautoria de verano para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de enero al 31 de marzo. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 20/2020.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 01/1993. Establece un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de abril al 30 de junio. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 01/2021.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 06/2011. Establece un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) desde el 1 de julio al 30 de septiembre. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 04/2021.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 03/1993. Establece un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 12/2021 (Figura 3).

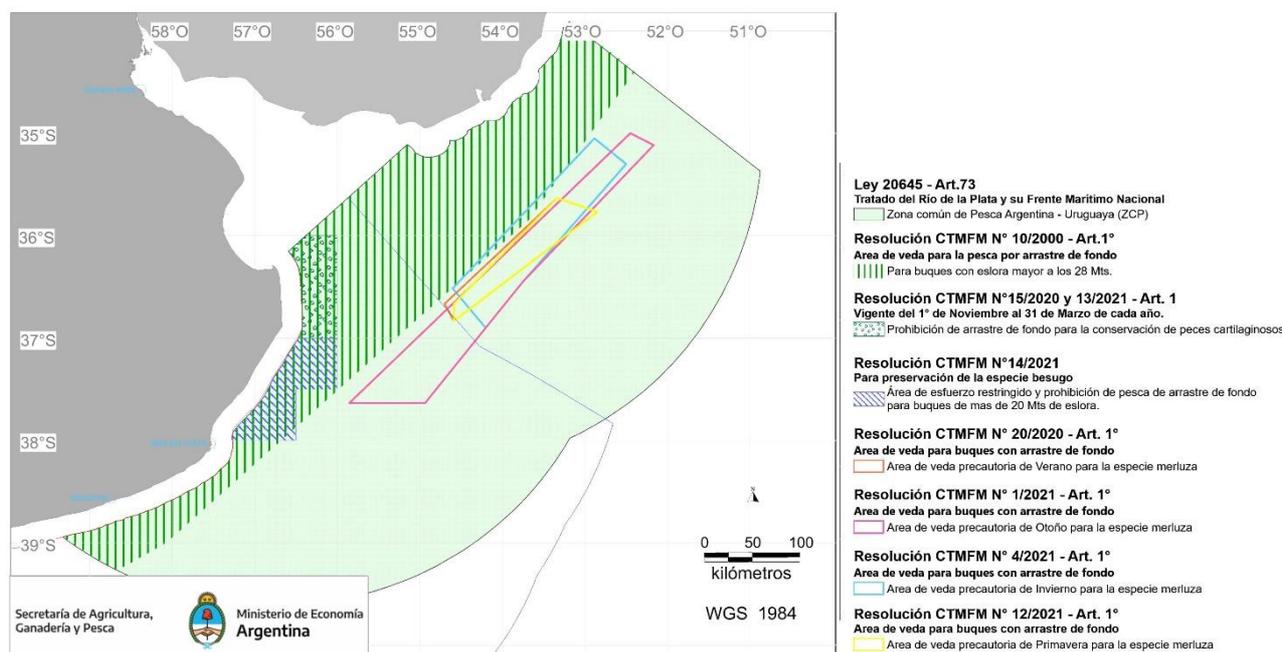


Figura 3. Normativa vigente para el período 2021 en la zona común de pesca argentino – uruguay.

ÁREAS DE VEDA DE “EL RINCÓN”

- Normativa originaria: Acta N° 53/2004/Resolución CFP N° 27/2009. Establece medidas de manejo y administración del conjunto íctico denominado “Variado Costero”. El objetivo de esta medida es disminuir el esfuerzo pesquero en áreas fundamentales para el desove, parición y cría de las principales especies de peces cartilaginosos (gatuzo y rayas costeras) y peces óseos (principalmente pescadilla, pez palo y lenguados).

Este área presenta medidas de manejo estacionales: del 1 de octubre al 31 de marzo de cada año, se encuentra vedada para la actividad pesquera por arrastre de fondo y el resto del año se permite la actividad pesquera en el área de Esfuerzo Restringido, que sólo permite la pesca a buques que cuenten con menos de 25 m de eslora y a aquellos buques que por su operatoria histórica hayan llevado a cabo actividad extractiva en el lugar.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 02/2010 (Figura 4).

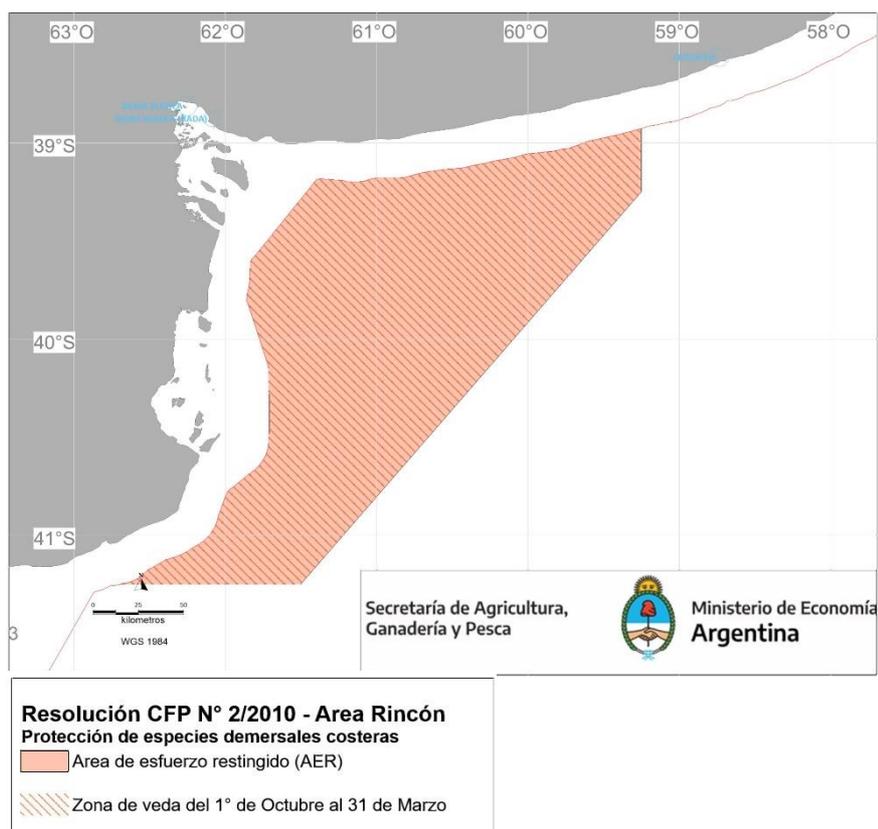


Figura 4. Áreas de veda vigentes para el período 2021 en la zona de “El Rincón”.

ÁREA DE VEDA TOTAL Y PERMANENTE PARA TODO TIPO DE ACTIVIDAD PESQUERA:

Banco Namuncurá

- Normativa originaria: Disposición SSPyA N° 250/2008. Art. 1. Se prohíbe en forma total y permanente la actividad pesquera en un área delimitada para la conservación de poblaciones de especies con alto valor comercial. Al ser un área de gran sensibilidad ambiental, su protección es de vital importancia para garantizar la gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos, como así también la fauna que habita en el área (Figura 5).

Área marina protegida Namuncurá

- Normativa originaria: Ley N° 26.875 - Art. 4. Con los objetivos de conservación de un área de alta sensibilidad ambiental; de promoción del manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos; y de facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca, se crea el Área Marina Protegida (AMP) Namuncurá en el Banco Burdwood.

Modificaciones vigentes: Decreto PEN N° 888/2019, adecuación al sistema nacional de áreas marinas conforme a la Ley N° 27.037.

- Normativa originaria: Ley N° 27.490. Art. 1°. Créase el área marina protegida “Namuncurá - Banco Burdwood II”, constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente y el cual cuenta con una superficie total de treinta y dos mil trescientos treinta y seis con tres kilómetros cuadrados (32.336,3 km²). Promulgada por el Decreto PEN N° 1.137/2018 (Figura 5).

Área marina protegida Yaganes

- Normativa originaria: Ley N° 27.490. Art. 2°: Créase el área marina protegida “Yaganes”, constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta, Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente y el cual cuenta con una superficie total de sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con treinta y un kilómetros cuadrados (68.834,31 km²). Promulgada por el Decreto PEN N° 1.137/2018 (Figura 5).

PESQUERÍA DE MERLUZA NEGRA (*Dissostichus eleginoides*)

Áreas de manejo para merluza negra: en la figura 5 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2021.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 17/2002. Prohibición de captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) como pesca objetivo en un área delimitada. A excepción de embarcaciones que lleven a bordo un inspector, un observador y que el número de individuos juveniles capturados sea menor al 15% del total de ejemplares capturados de la especie merluza negra cuando las capturas de esa especie superasen el 3% del total de las capturas en una marea. Esta normativa tiene como principal objetivo la ordenación de la actividad pesquera para preservar los ejemplares juveniles de la merluza negra.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 03/2004, Resolución CFP N° 21/2012, Resolución CFP N° 12/2019 que modifica el número de individuos juveniles capturados al 20%.

- Normativa originaria: Resolución MP (Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) N° 98/2004. Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Resolución N° 03/2004 emitida por el Consejo Federal Pesquero, en todos sus términos (Figura 5).

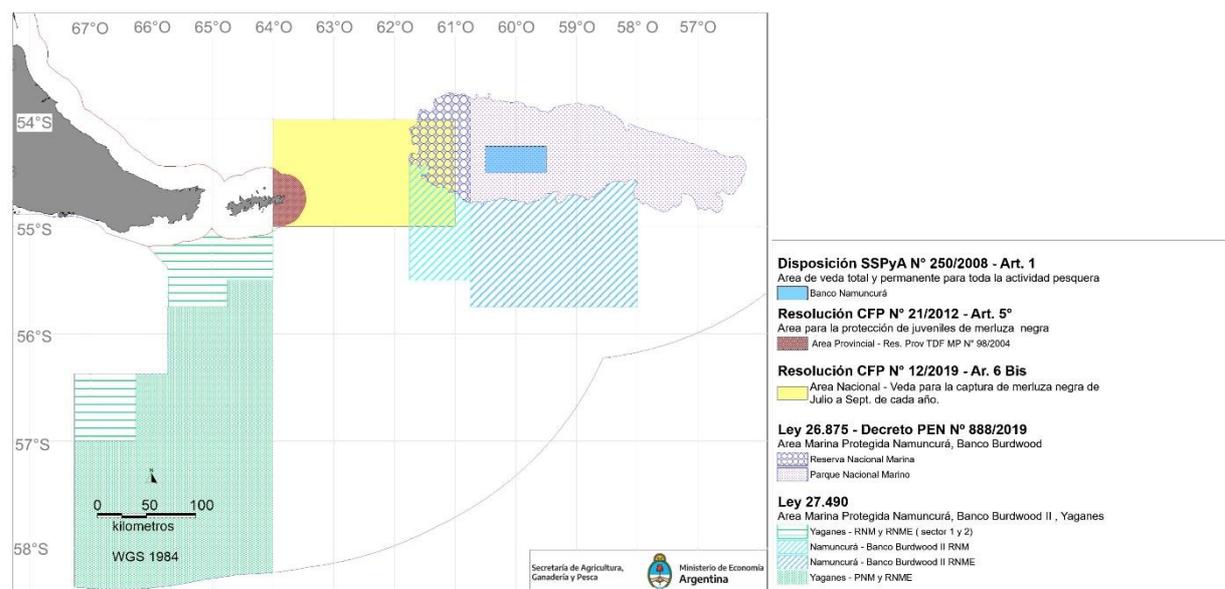


Figura 5. Normativa vigente en la cuenca austral. 2021. Se indican áreas marinas protegidas y normativa para la pesquería de merluza negra.

PESQUERÍA DE LANGOSTINO (*Pleoticus muelleri*)

Administración de la pesquería de langostino en Zona de Veda Permanente

La norma general que regula la pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) en aguas nacionales es la Resolución CFP N° 07/2018. Dicha norma establece que la apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la Zona de Veda Permanente para la captura de la especie langostino por parte de las embarcaciones habilitadas, será determinada anualmente por el Consejo Federal Pesquero, sobre la base de los datos obtenidos de prospecciones realizadas al efecto. En este sentido la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera asistida por las Provincias del litoral marítimo, decidirá la eventual apertura o cierre de sub-áreas dentro de la zona habilitada por el Consejo Federal Pesquero (Figura 6 y figura 7).

Como estrategia de manejo para la pesquería de langostino llevada a cabo en la ZVP, y con el objeto de decidir la apertura de un área, se realiza una prospección, en la que un grupo reducido de buques comerciales se movilizan hasta el área durante unos pocos días para evaluar el recurso. En tanto que el cierre de un área se lleva a cabo cuando se evidencia una disminución de la captura por unidad de esfuerzo (CPUE), un

aumento en el by catch o cambios en la composición de tallas, en este sentido y basado en fundamentos técnicos el Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP) recomendará el cierre para minimizar la sobrepesca de crecimiento y de reclutamiento tanto del langostino, como de otras especies de valor comercial.

- Resolución SAGPyA N° 153/2002, modificada por la Resolución SAGPyA N° 224/2003 y Resolución CFP N° 26/2009.

- Acta CFP N° 19/2020, punto 2.2 Medidas de manejo de langostino.

A continuación, se indica la normativa referida a las prospecciones, aperturas y cierres.

Prospecciones de langostino 2021

Durante el periodo 2021 las prospecciones para la pesquería de langostino se realizaron entre los meses de abril a septiembre (Figura 6). A continuación, se indican las actas que definen fechas y áreas.

- Acta CFP N° 03/2021. Prospección en aguas de jurisdicción nacional a partir del 28/03 (entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur y los meridianos 60° y 62° de longitud Oeste).
- Acta CFP N° 06/2021. Posterga el inicio de la prospección a fin de completar la nómina de participantes (Acta CFP N° 03/2021) para el 12/04.
- Acta CFP N° 07/2021. Modifica el área de la prospección del acta CFP N° 03/2021 (entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur y los meridianos 60° y 62° de longitud Oeste):
 - Subárea 1: entre los meridianos 61° y 62° de longitud Oeste, y
 - Subárea 2: entre los meridianos 60° y 61° de longitud Oeste.
- Acta CFP N° 09/2021. Inicio de la prospección del acta CFP N° 03/2021 en subáreas 1 y 2.
- Acta CFP N° 10/2021. Prospección en aguas de jurisdicción nacional a partir del 25/05:

- Subárea 10: entre 44°00' y 45°00' S y entre 63°30' y 64°30' W;
 - Subárea 11: entre 44°00' y 45°00' S y entre 62°30' y 63°30' W;
 - Subárea 12: entre 44°00' y 45°00' S y entre 61°30' y 62°30' W;
 - Subárea 13: entre 45°00' y 46°30' S y entre 63°00' y 64°00' W; y
 - Subárea 14 entre 45°00' y 46°30' S y entre 62°00' y 63°00' W.
- Acta CFP N° 13/2021. Modifica el inicio de la prospección del acta CFP N° 10/2021, la cual dio inicio el 31/05 y se prevé finalice el 04/06.
 - Acta CFP N° 14/2021. Solicita plan de prospección en subáreas 10, 11 y 12 para llevar a cabo a partir del 27/06 bajo iguales condiciones que el acta CFP N° 10/21.
 - Acta CFP N° 15/2021. Prospección en subáreas 10, 11 y 12 (Acta CFP N° 14/21) postergando el inicio para el 28/06 por cuestiones climáticas.
 - Acta CFP N° 15/2021. Suspende prospección subárea 10 a partir del 01/07 y habilita la realización de una prospección en subárea 7 (delimitada por los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 62° y 63° de longitud Oeste) con iguales condiciones de la prospección en la subárea 10.
 - Acta CFP N° 15/2021. Prospección subárea 8 (delimitada por los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 61° y 62° de longitud Oeste) a partir del 02/07.
 - Acta CFP N° 17/2021. Posterga el inicio de la prospección en la subárea 8 para el 04/07.
 - Acta CFP N° 17/2021. Prospección en subáreas 6 y 9 a partir del 13 de julio la primera y 16 de julio la segunda.
 - Acta CFP N° 19/2021. Autoriza una segunda prospección de langostino en la Subárea 6, a partir del 28/07.
 - Acta CFP N° 20/2021. Prospección en el AVPJM a partir del 23/08 en:
 - Subárea 4: entre 42°00' y 43°00' S y entre 61°00' y 62°00' O y,
 - Subárea 5: entre 42°00' y 43°00' S y entre 60°00' y 61°00' O

- Acta CFP N° 21/2021. Modifica inicio de prospección subáreas 4 y 5 para el 28/08. Cierre de la subárea 5 el 29/08.
- Acta CFP N° 23/2021. Suspende prospección en subárea 5.
- Acta CFP N° 23/2021. Prospección en subárea 11 dentro del AVPJM con fecha de inicio el 13/09, finalizada y sin apertura el 15/09.

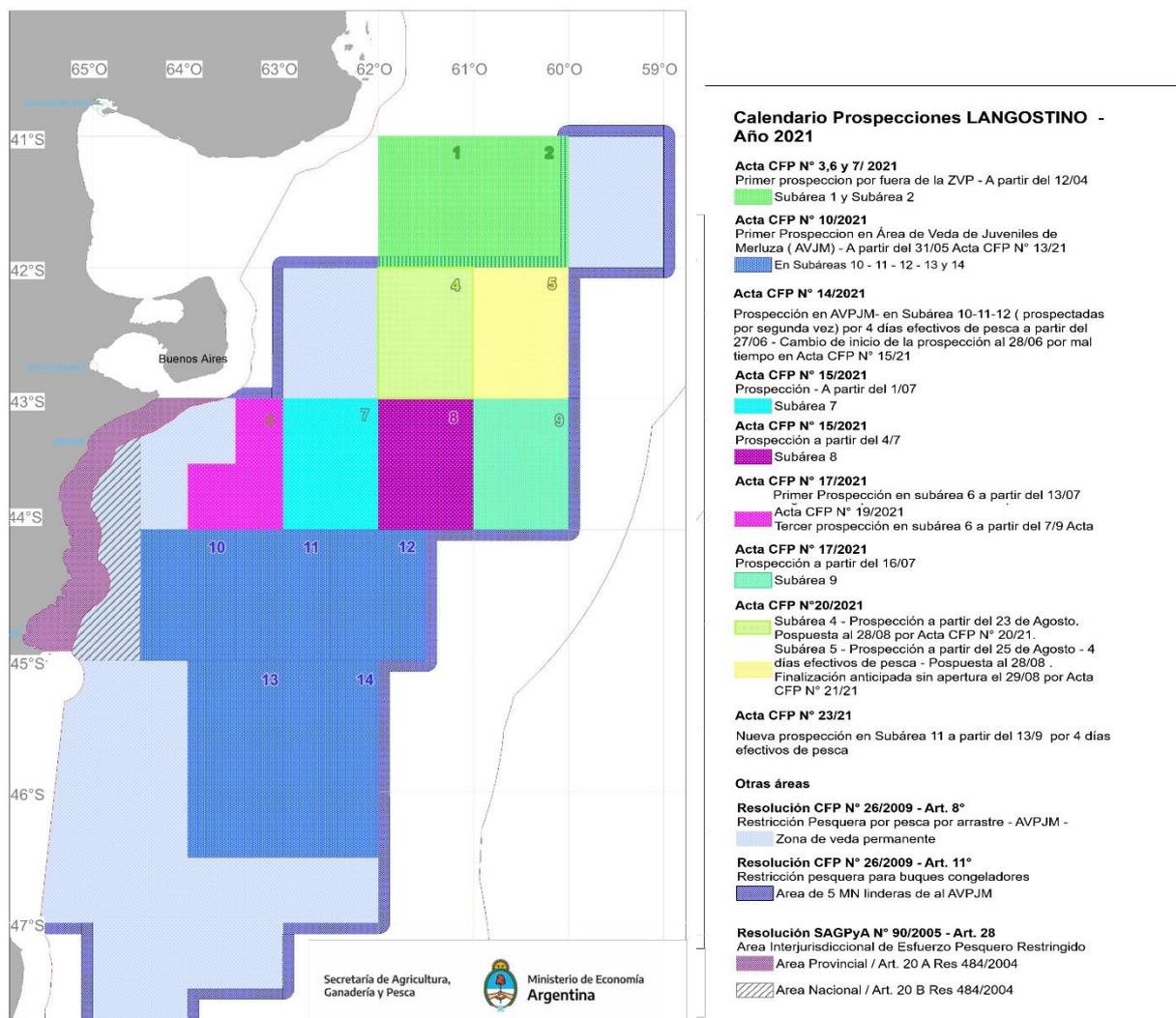


Figura 6. Prospecciones langostino, temporada 2021. El área celeste representa la Zona de Veda Permanente.

Aperturas y cierres a la pesca de langostino en 2021

En la figura 7 se representan las aperturas y cierres de las zonas de pesca para el langostino. A continuación, se indican las actas correspondientes.

- Acta CFP N° 09/2021. Deja sin efecto la suspensión provisoria de la pesquería de langostino, dispuesta en el punto 2.2.2. del Acta CFP N° 27/2020, a partir del 17/04/2021.

- Acta CFP N° 14/2021. La Nota DNCyFP NO-2021-50369455-APN-DNCYFP#MAGYP habilita la pesca en subáreas 13 y 14 en el AVPJM a partir del 05/06; y el cierre de las Subáreas 10, 11 y 12.
- Acta CFP N° 14/2021. Cierre de sector norte de la subárea 13 a partir del 18/06 hasta el 24/06 inclusive.
- Acta CFP N° 15/2021. La Nota DNCyFP NO-2021-55727373-APN-DNCYFP#MAGYP dispone el cierre a la pesca en la zona sur de la subárea 13 entre los paralelos 45°30' y 46° 30' de latitud Sur, y los meridianos 63° y 64° de longitud Oeste, a partir del 23/06.
- Acta CFP N° 17/2021. Habilita la pesca en subárea 12 a partir del 04/07, en subárea 7 a partir del 06/07 y en subárea 8 a partir del 07/07. No autoriza la apertura de subáreas 10 y 11.
- Acta CFP N° 19/2021. No autoriza la apertura subárea 6. Apertura subárea 9 a partir 19/07 en el AVPJM.
- Acta CFP N° 20/2021. Dispone la suspensión de operaciones de pesca en subáreas 7 y 12 a partir del 20/08 hasta el 29/08 inclusive.
- Acta CFP N° 21/2021. Apertura a la pesca subárea 4 a partir del 01/09.
- Acta CFP N° 21/2021. Suspende operaciones de pesca en la subárea 8 a partir del 03/09 hasta el 12/09 inclusive.
- Acta CFP N° 21/2021. Cierre a la pesca de la subárea 14 a partir del 03/09.
- Acta CFP N° 23/2021. Habilita subárea 4 para la pesca comercial.
- Acta CFP N° 23/2021. Cierre de la subárea 13 a partir del 08/09.
- Acta CFP N° 23/2021. Cierre a la pesca de langostino en aguas nacionales a partir del 22/09, por fuera del AVPJM dentro del área definida entre los paralelos 39° 00' y 41° 00' de latitud Sur y al oeste del meridiano 60° de longitud Oeste. (Nota DNCyFP NO-2021-89061934-APN-DNCYFP#MAGYP)
- Acta CFP N° 23/2021. Dispone la suspensión del despacho a la pesca de langostino, dentro del AVPJM, a partir del día 24/09. (Nota DNCyFP NO-2021-90285089-APN-DNCYFP#MAGYP)
- Acta CFP N° 24/2021. Cierre a la pesca comercial dentro del AVJM a partir de las 19:00 hs del 30/09/202. Dispone la suspensión del despacho a la pesca en

aguas de jurisdicción nacional, a partir del 09/10/2021. Dispone que ningún buque podrá realizar operaciones de pesca dirigidas a la especie langostino en aguas de jurisdicción nacional más allá de las 19:00 hs del 15/10/2021.

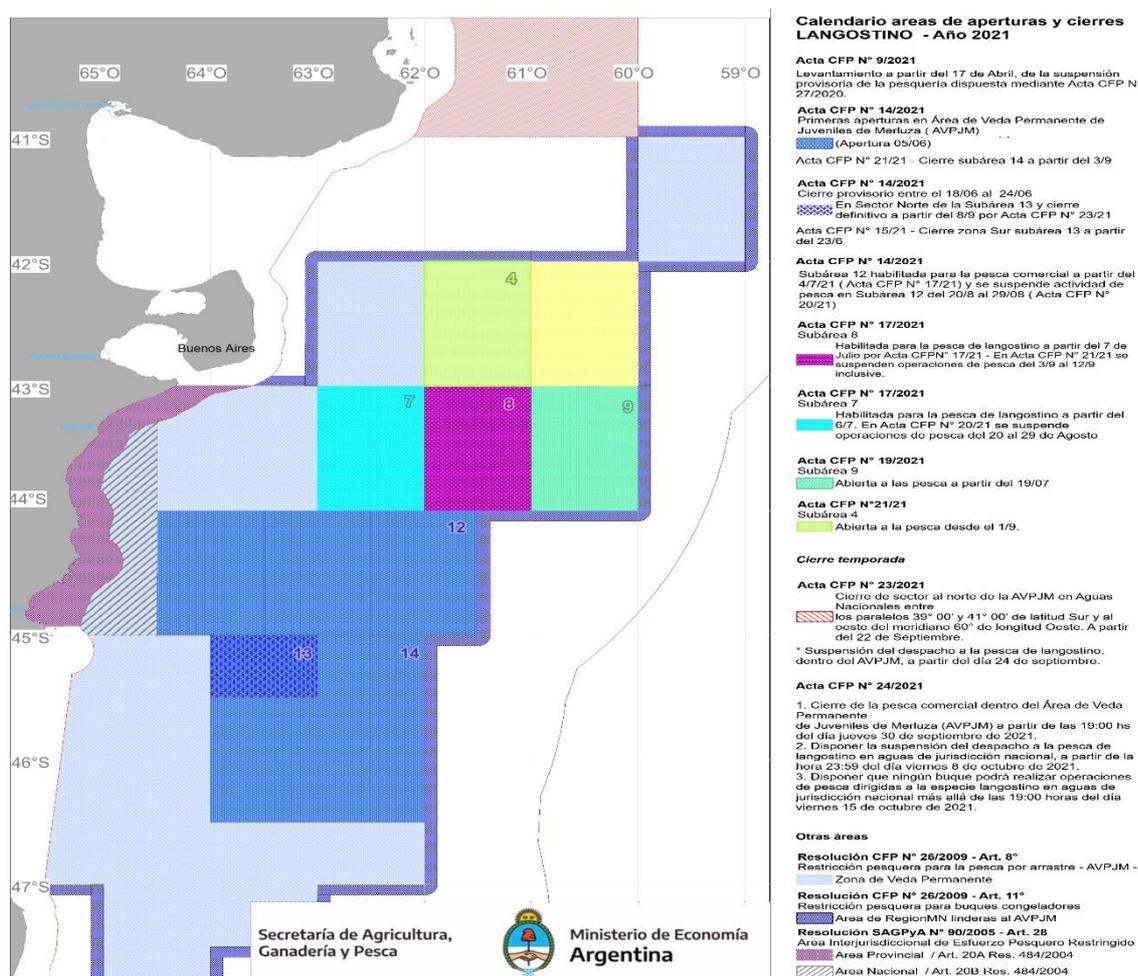


Figura 7. Aperturas y cierres temporada 2021 para la pesquería de langostino. En celeste se representa la Zona de Veda Permanente.

PESQUERÍA DE CALAMAR (*Illex argentinus*)

Administración de la pesquería de calamar: en la figura 8 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2021

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 973/1997. Normativa que establece períodos anuales de captura y zonas habilitadas de pesca a buques que realicen tareas

de pesca sobre el recurso calamar. Dichos períodos fueron establecidos en base al ciclo biológico de la especie para lograr el mayor aprovechamiento del recurso y para la protección de las concentraciones de ejemplares juveniles en la ZEE. (Figura 8)

- Resolución CTMFM N° 02/2021: Norma estableciendo la apertura del período de pesca dirigida a la especie calamar en la Zona Común de Pesca a partir del 01/05/2021.

- Resolución CTMFM N° 12/2021: Norma estableciendo el cierre de la temporada de pesca dirigida a la especie calamar en la Zona Común de Pesca a partir del 01/10/2021.

- Acta CFP N° 29/2020: Apertura anticipada a la pesquería a partir del 16/01/2021 al sur del paralelo 44° de latitud sur.

- Acta CFP N° 06/2021: Apertura anticipada a la pesquería a partir del 22/03/2021 al norte del paralelo 44° de latitud sur.

- Acta CFP N° 13/2021: Se dispone el cierre del despacho a la pesca de calamar a partir del 11/06/2021.

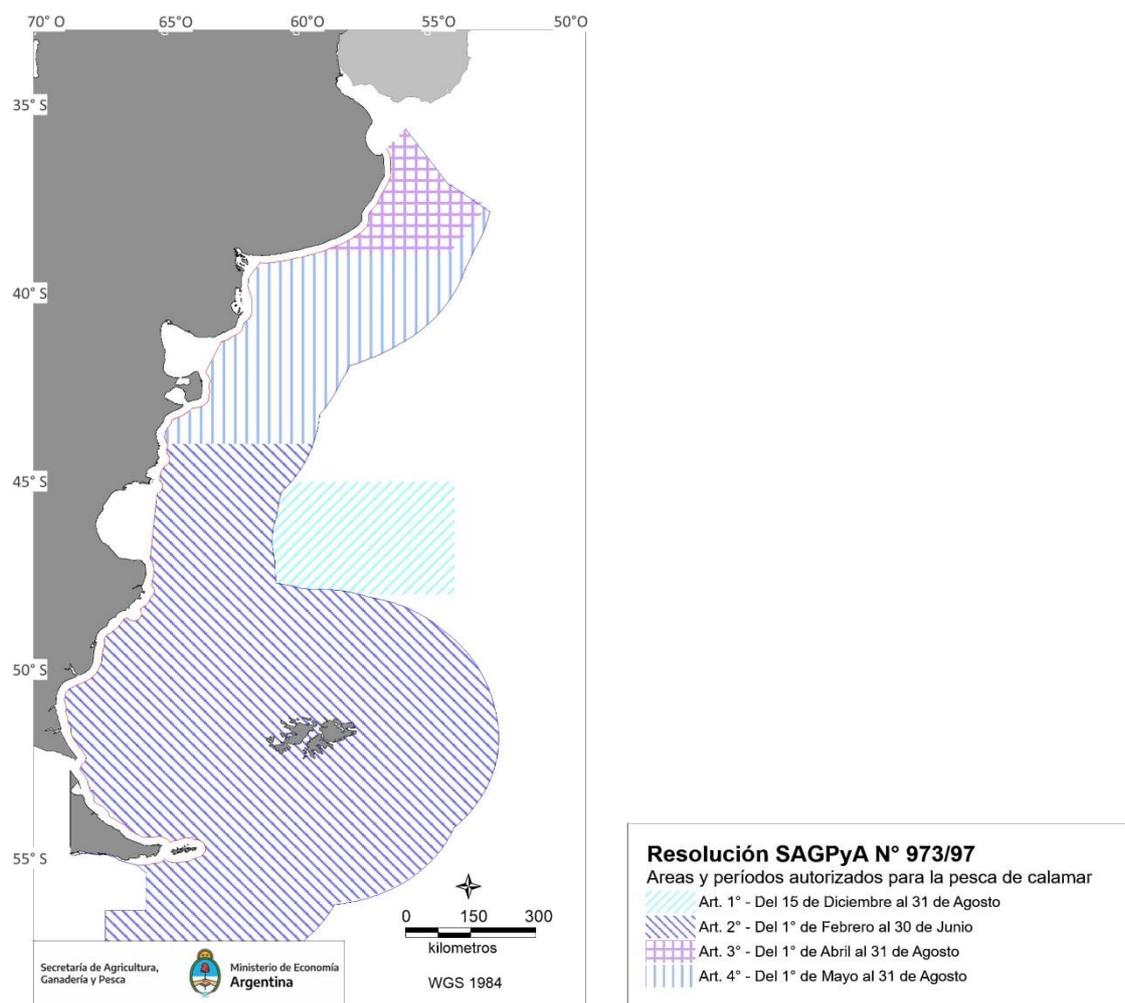


Figura 8. Administración de la pesquería de Calamar. 2021.

PESQUERÍA DE VIEIRA PATAGÓNICA (*Zygochlamys patagónica*)

Administración de la pesquería de Vieira Patagónica: en la figura 9 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2021.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 04/2008, Resolución CFP N° 15/2012. Se establecen medidas de administración que formarán parte del plan de manejo de la vieira patagónica para garantizar la sustentabilidad de la pesquería. Considerando la recomendación del INIDEP de otorgar una mayor precisión espacial al control de las capturas, considerándolas por áreas y no por bancos. En la Resolución CFP N° 05/2014 se establecen las Unidades de Manejo (UM), definidas por el INIDEP como la fracción

más pequeña de una población o un grupo de poblaciones sobre las que se aplican medidas de manejo específicas (Figura 9).

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 05/2014. Sustituye anexos I y III de la Resolución CFP 15/2012. Resolución CFP N° 09/2016. Sustituye artículos 13 y 14 de la Resolución CFP N° 04/2008.

- Normativa originaria: Resolución N° CFP 05/2009. Delimitación de áreas de exclusión pesquera para buques con artes de pesca de arrastre de fondo. Tiene como principal objetivo la reducción de la mortalidad global de los recursos pesqueros mediante la asignación de refugios para las poblaciones explotadas directamente o por el by-catch. El objetivo de estas áreas es que se incrementen las tasas de reclutamiento de la vieira patagónica.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 15/2012, Resolución CFP N° 05/2014 (Figura 9).

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 13/2020. Prohíbese la captura de vieira patagónica en el área de la UM B por el año 2021. Autorízase la captura de vieira patagónica en las zonas de la UM B no comprendidas dentro del área definida en el artículo anterior, por el período 2021. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, para las zonas habilitadas dentro de la UM B, para el año 2021, en 3.000 toneladas.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 15/2020. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a las UM C, F y G de manera provisoria, para el primer semestre del año 2021, en las siguientes cantidades:

-UM C: 450t

-UM F: 4.000 t

-UM G: 1.500 t.

Extiéndese, hasta el día 30/06/2021, la vigencia del artículo 2º bis de la Resolución CFP N° 14/2019, incorporado mediante la Resolución CFP N° 03/2020, y del artículo 2º de la Resolución CFP N° 08/2020, referidos a la prohibición de captura en algunas subáreas de las Unidades de Manejo C, F y G.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 01/2021. Autorízase la captura de vieira patagónica a los buques con CITC de la especie, hasta el 30 de junio de 2021, en la zona que se denomina Área 1. Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), dentro del Área 1, en subárea 1.1. y subárea 1.2.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 05/2021. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a las UM, A, H, I y J de manera precautoria, para el año 2021, en las siguientes cantidades:

-UM A: 500 t.

-UM H: 500 t.

-UM I: 500 t.

-UM J: 500 t.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 09/2021. Prohíbese la captura de vieira patagónica, por el año 2021, en las Subáreas D1, D2, D3 y D4, dentro la Unidad de Manejo D, y en las Subáreas E1 y E2, dentro de la Unidad de Manejo E. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a las UM D y E de manera precautoria, para el año 2021, en las siguientes cantidades:

-UM D: 1.350 t.

-UM E: 1.300 t.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 11/2021. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a las UM D y E, para el año 2021, en las siguientes cantidades:

-UM D: 12.949 t.

-UM E: 12.176 t.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 12/2021. Autorízase la captura de vieira patagónica a los buques con CITC de la especie, en la zona denominada Área 1, delimitada en la Resolución CFP N° 01/2021 hasta el 31/12/2021. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial en el Área 1, para el año 2021, en 8.000 toneladas. Mantiénese la prohibición de capturar vieira patagónica, dentro del Área 1, en subárea 1.1. y Subárea 1.2., delimitadas en la Resolución CFP N° 01/2021.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 17/2021. Susitúyense los artículos 1° y 2° de la Resolución CFP N° 15/2020, por los que siguen: “ARTICULO 1°.- Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a las UM C, F y G, de manera precautoria, para el año 2021, en las siguientes cantidades:

-UM C: 700 t.

-UM F: 4.500 t

-UM G: 2.000 t.

Extiéndese, hasta el día 31/12/2021, la vigencia del artículo 2° bis de la Resolución CFP N° 14/2019, incorporado mediante la Resolución CFP N° 03/2020, y del artículo 2° de la Resolución CFP N° 08/2020, referidos a la prohibición de captura en algunas subáreas de las Unidades de Manejo C, F y G.

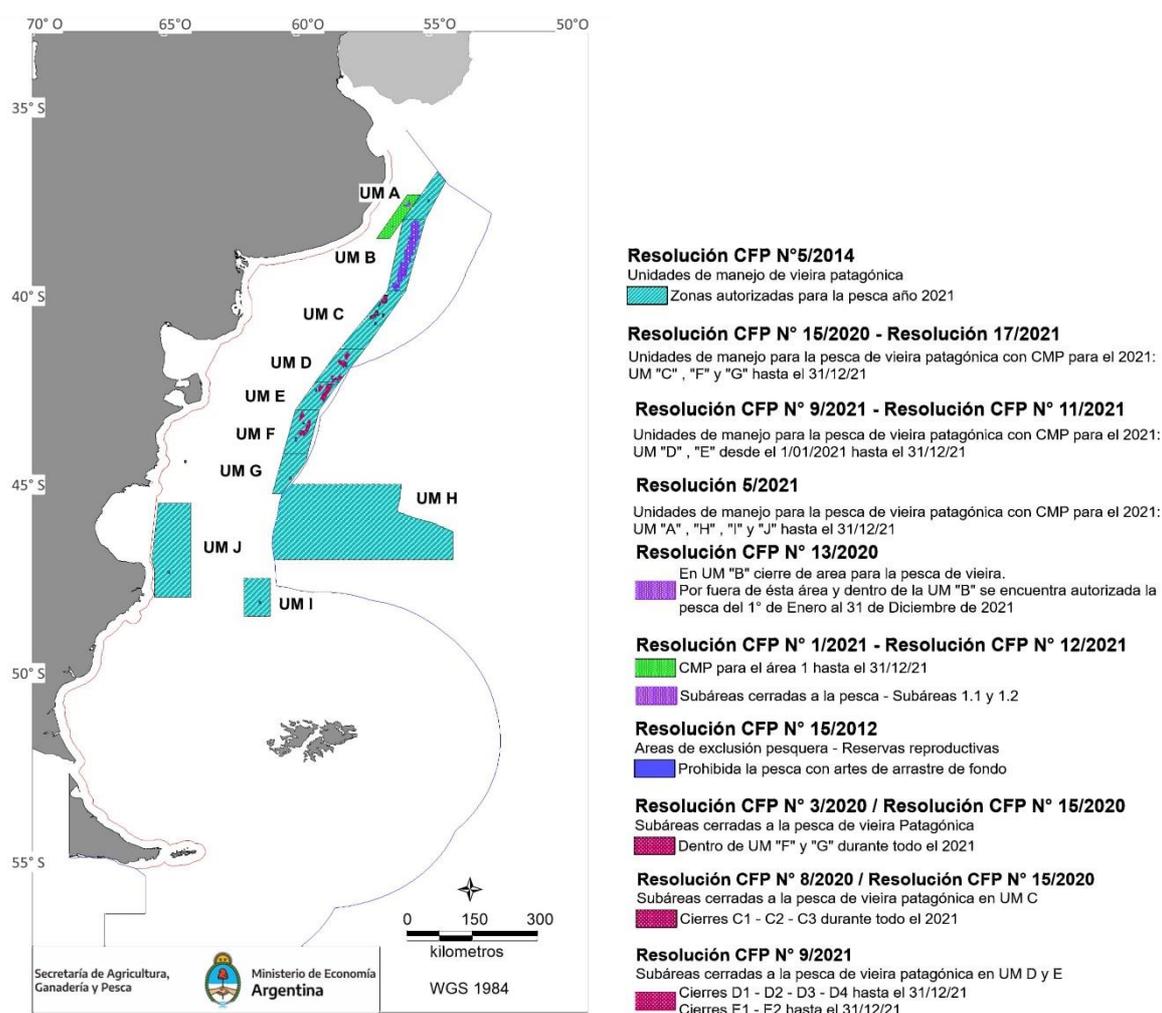


Figura 9. Normativa de manejo para la pesquería de vieira Patagónica, en 2021.

PESQUERÍA DE CENTOLLA (*Lithodes Santolla*)

Administración de la pesquería de centolla: en la figura 10 se resume la normativa vigente para el período 2021

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 12/2018. Se establecen medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes Santolla*), que serán de aplicación en las unidades de ordenamiento pesquero definidas en la presente.

Modificaciones vigentes: Acta CFP N° 23/2021. Prorroga el plazo establecido en el artículo 28 de la Resolución CFP N° 12/2018.

- Normativa originaria: Acta CFP N° 12/2021. Autoriza la extensión excepcional de la pesca de centolla en jurisdicción nacional por 15 días, hasta el 15/06/2021, bajo las condiciones sugeridas por el INIDEP.

Establece, con un criterio precautorio, los siguientes valores de CMP de centolla, en el Área Central, para la temporada de pesca 2021:

Área Central:

-Zona C I: 525 t.

-Zona C II: 245 t.

Comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

Área Central:

-Zona C IV: 325 t.

-Zona C V: 505 t.

- Normativa originaria: Acta CFP N° 23/2021. Autoriza la ampliación del número máximo de trampas por buque permitido (Art. 14 Resolución CFP N° 12/2018) a 5.500 trampas, a aquellos buques que cumplan con el armado de dos líneas con cabos de flotabilidad negativa, debidamente identificadas, para la presente temporada. Este recaudo deberá ser constatado por la DNCyFP en forma conjunta con el INIDEP.

Prorroga el plazo establecido en el artículo 28 de la Resolución CFP N° 12/2018 hasta la próxima temporada de pesca de centolla.

Normativa originaria: Acta CFP N° 25/2021. Establece los siguientes valores de CMP de centolla para la temporada de pesca 2021 - 2022:

Área Sur:

-Zona S I: 660 t.

-Zona S II: 180 t.

Comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

Área Sur:

-Zona S III: 155 t.

-Zona S IV: 50 t.

- Normativa originaria: Acta CFP N° 32/2021. Establece de manera precautoria los siguientes valores de CMP de centolla en el Área Central para la temporada de pesca 2021-2022:

-Zona C I: 310 t.

-Zona CII: 170 t.

Comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

-Zona C IV: 210 t.

-Zona C V: 310 t.

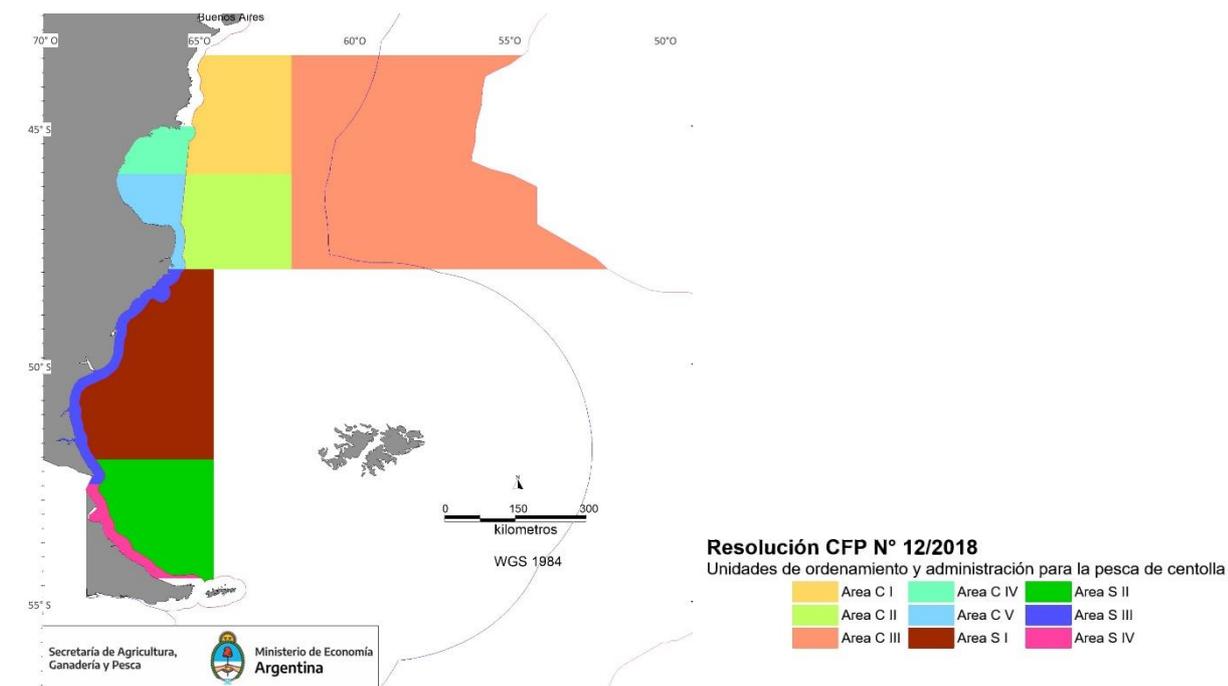


Figura 10. Normativa de manejo para la pesquería de Centolla, en 2021.

Para revisión y actualizaciones consultar: <http://www.infoleg.gob.ar/>

Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca



Ministerio de Economía
Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Informe Normativa Geoespacial Vigente en la ZEE y ZCPAU (2021)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.